

# EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

BIBLIOTECA NACIONAL  
QUITO

NUEVA SERIE.—AÑO XI. }

Quito, viernes 22 de Julio de 1887.

NUM. 250. }

**CONTENIDO.**

**MINISTERIO DE LO INTERIOR, NEGOCIOS ECLESIASTICOS & C.**  
El Ilmo. Señor Arzobispo de esta Arquidiócesis comunica que ha traído de Francia seis religiosos de la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús, e indica el servicio en el cual van a emplearse.—Contestación.  
Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Chimborazo: acompaña la lista de los alumnos que tanto en el Colegio Nacional de San Felipe como en el Establecimiento dirigido por los Hermanos de las Escuelas Cristianas, se han distinguido por su conducta, aplicación y aprovechamiento durante el mes de junio último.—Lista.  
**MINISTERIO DE HACIENDA.**  
Oficio del Señor Superintendente de Aduanas: adjunta copia del Reglamento de manifiestos por menor que ha expedido consultando la facilidad y rapidez del despacho.—Reglamento.—Contestación.  
Idem del Señor Gobernador de la provincia del Chimborazo: transcribe el del Señor Augusto Montz instructor de la banda de música perteneciente a la Gobernación de esa provincia, que solicita se despachen libres de derechos los instrumentos que ha pedido para aquella banda.—Contestación.  
Al Señor Gobernador de la provincia del Guayas: se le comunica la orden que espresa la contestación que antecede.

**CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1887.**  
Cámara del Senado.—Acta del 2 de Julio.  
Idem de Diputados.—Acta del 1º de Julio extraordinaria.

**Ministerio de lo Interior, Negocios Eclesiásticos & C.**

Gobierno Eclesiástico de la Arquidiócesis.—Quito, á 13 de Julio de 1887.  
H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior y Negocios Eclesiásticos.  
H. Sr. Ministro:

Cumplo con el deber que me impone el Concordato celebrado entre nuestro Gobierno y la Santa Sede, comunicando al Excmo. Sr. Presidente, por el digno órgano de U. S. H., que de Francia he traído conmigo seis religiosos de la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús de Issoudun, con el fin de confiarles temporalmente el ministerio de Curas en la parroquia del Sagrario, que es la principal de esta ciudad y que actualmente se halla vacante. Además de este ministerio los religiosos fundarán también una Escuela Apostólica para niños y trabajarán para llevar á cabo la obra del Voto Nacional con la construcción de la Basílica dedicada al Sagrado Corazón de Jesús. No dudo que el Supremo Gobierno prestará benévolutamente su apoyo y cooperación á una obra que no será estéril en buenos resultados para el Ecuador.  
Reiterando á U. S. H. con esta ocasión mi profundo aprecio y sincera consideración, tengo á honra suscribirme de U. S. H. muy atento obsecuente y seguro servidor

† José Ignacio  
Arzobispo de Quito.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior y Negocios Eclesiásticos.—Quito, Julio 20 de 1887.  
Ilmo. y Rmo. Sr. Dr. D. José Ignacio Ordóñez, Arzobispo de Quito.  
El Excmo. Sr. Presidente de la Repú-

blica, á quien impuse del contenido del oficio núm. 7 de V. Sría. Ilma. y Rma., me ha encargado manifestar su pláceme á V. Sría. por la llegada de los Religiosos de la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús de Issoudun, quienes fundarán una Escuela Apostólica para niños y se encargarán del trabajo de la Basílica Nacional.  
La Autoridad civil, deseosa siempre de ayudar al Eclesiástico en cuanto tiende al progreso de la República, prestará ciertamente apoyo á una obra que, de seguro, será en extremo provechosa al Ecuador.  
Dios guarde á U. S. H. y Rma.—J. M. Espinosa.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia Chimborazo.—Riobamba, á 12 de Julio de 1887.  
H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, Culto, Estadística & C.  
Señor Ministro:  
El R. Padre Rector del Colegio Nacional de San Felipe y el Hermano Superior de las E.E. CC. han enviado respectivamente lista de los alumnos que se han distinguido por su conducta, aplicación y aprovechamiento, durante el mes de Junio próximo pasado. Incluyo á U. S. H. aquellas listas para que se inserten en el periódico oficial.  
Dios guarde á U. S. H.—P. I. Lizarraburu.

*Nombres de los alumnos de la Gran Clase de la Escuela de los Hermanos de Riobamba, que se han distinguido por su buena conducta, aplicación y aprovechamiento durante los meses de Mayo y Junio de 1887.*

**PRIMERA DIVISION.**  
Rosendo Velasco.

Gabriel Jara.  
Benjamín Ortuño.  
Pedro Montúfar.  
Ramón Samaniego.  
Isaac Gallegos.  
Celestino Vallejo.  
Alejandro Brito.  
Salvador Velasco.  
Nicanor Larrea.  
**SEGUNDA DIVISION.**  
Reinaldo Egúez.  
Manuel Montúfar.  
Alejo Cisneros.  
Virgilio Cabrera.  
*Hermano Amadeo.*

*Alumnos que se han distinguido por su conducta, aplicación y aprovechamiento, durante el mes de Junio, en el Colegio de San Felipe de Riobamba.*  
Teodoro Paredes.  
Miguel Moreno.  
Francisco Moreno.  
Reinaldo Romero.  
Luis Cepeda.  
Marcionilo Martínez.  
Isaías Navarrete.  
*Andrés Machado, S. J.*

Son copias.—El Subsecretario de Instrucción pública, Culto & C., Carlos R. Tobar.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

República del Ecuador.—Superintendencia de Aduanas.—Guayaquil, á 2 de Julio de 1887.  
H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.  
Tengo el honor de remitir á U. S. H., adjunta copia del reglamento de manifiestos por menor que en virtud del man-

dato de S. E. el Presidente de la República, vigente en la atenta comunicación U. S. H. de fecha 15 del mes próximo pasado, núm. 147, he tenido á bien formular e indicar á las Aduanas principales para su ejecución.  
También acompaño á la presente, otro reglamento sobre exportación que á mi juicio es de suma importancia, sino se suprime este ramo, y espero que, si merece la aprobación de U. S. H., se servirá ponerlo al despacho de S. E. para que dé su dictamen.  
Dios guarde á U. S. H.—L. Stagg.

*Reglamento de manifiestos por menor.*  
1º Los manifiestos por menor de que habla el art. 59 de la ley de Aduanas, serán escritos dejando un espacio de tantas líneas entre partida y partida de cada marca, cuantos sean los pedidos que se pretenda por presentar por cada partida (modelo nº 1).  
2º Cuando alguna de las partidas de mercaderías manifestadas haya de pedirse en una sola ocasión, el interesado hará constar este particular en su manifiesto por menor.  
3º No se admitirá pedido alguno por cantidad tal de bultos, cuya salida se dificulte darla en el manifiesto por menor, por falta del espacio suficiente en dicho manifiesto debió dejar el comerciante.  
4º Las mercaderías inmediatamente despacho, podrán manifestarse hasta en una sola línea con tal que se despachen en un sólo pedido.  
El Superintendente, L. Stagg.—El Secretario, B. Bravo Viteri.  
Guayaquil, Julio 2 de 1887.  
Ministerio de Hacienda.—Quito, Julio 2 de 1887.  
Aprobado.—Por S. E., Salazar.

*MANIFIESTO por menor que presentamos á la Aduana de Guayaquil, de las mercaderías que nos han venido á bordo del buque "Orión", procedente de New-York, con escala en que entró en este puerto el día 28 de Mayo de 1887, cuyas mercaderías están contenidas en trescientos bultos, con las marcas y números que van á expresarse, remitidos por los Sres. Stevens Cowin & Cº de New-York.*

R. Nº 7987.

REFORMA.

Marcas.	Números.	Bultos.	Clase de bultos.	Contenido.	Costo en Aduana.	Clase de tarifa.	Año del despacho.	Número de pólizas.	Bultos des pachados.
U & C	2300	200	Cajones	Planchas de fierro galvanizado, las que serán pedidas en un sólo pedimento.			1887	1546	200
U & D	20	1	"	"			1887	1548	3
U & "	21	1	"	"			1887	1552	2
U & "	22	1	"	"			1887	1557	1
U & "	23	1	"	Casimires, 10 pz. de 30 yds. c. u.					
U & "	24	1	"	"					
U & "	2530	6	"	"			1887	1559	5
U & "	11729	19	"	Pintura en tarritos de á una libra, cada 5 tarros			1887	1561	20
U & "	13075	6	"	"			1887	1563	5
U & "	172	2	Latas	"				1565	2
U & "	3/4	2	"	Fósforos de cera				1567	2
U & "	20	1	Cajón	"					
U & "	21	1	"	"					
U & "	22	1	"	"					
U & "	23	1	"	"					
U & "	24	1	"	"					
U & "	25	1	"	Ollas de fierro, varios portes, 40 d.			1887	1570	10
U & "	26	1	"	"					
U & "	27	1	"	"					
U & "	28	1	"	"					
U & "	29	1	"	"					
U & "	3079	50	Jabas	Cristalería ordinaria, 1,000 dmas piezas			1887	1504	50
Total..		300	Bultos						

**MANIFIESTO** por menor que presentamos á la Aduana de Guayaquil de las mercaderías que nos han venido á bordo del Buque "Orion" procedente de New York con escala en que entró en este puerto el día 28 de Mayo de 1887, cuyas mercaderías están contenidas en trescientos bultos, con las marcas y números que van á expresarse, remitidos por los Sres. Steves Estrovin & C. de New York.

R. N.º 79/87.

TAL COMO SE DA SALIDA.

Marcas.	Números.	Bultos.	Clase de bultos.	Contenido.	Costo en Aduana.	Clase de tarifa.	Año del despacho.	Números de pólizas.	Bultos despachados.
D. C.	17200	200	Cajones	Planchas de hierro gl <sup>te</sup> .....			1887	1546	200
D. C.	20730	11	"	Casimires, 10 p <sup>tas</sup> de 30 y <sup>das</sup> cju.			1887 1887 1887 1887	1548 1552 1557 1559	3 2 1 5
D. C.	111735	25	"	Pintura en tarritos de 1 L cju. 5			1887 1887	1561 1563	20 5
D. W. U. C. - O.	1/4	4	Latas	Fósforos cera.....			1887 1887	1565 1567	2 2
D. W. U. C. - O.	20729	10	Cajones	Ollas de hierro varios portes.....			1887	1570	10
D. W. U. C. - O.	50779	50	Javas	Cristalería ordinaria.....			1887	1574	50
		300b <sup>tas</sup>							300

Guayaquil, Mayo 29 de 1887.—Durán y C.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Julio 20 de 1887.

Señor Superintendente de Aduanas. El Excmo. Señor Presidente de la República, en cuyo conocimiento puse el Reglamento de manifiestos por menor expedido por U., tuvo por bien aprobarlo, por ser conducente á la facilidad y rapidez del despacho de la aduana.

Cuanto al reglamento sobre exportación de que habla la segunda parte del oficio de U. núm. 186, no puede resolverse por ahora, pues habiendo pedido el Ejecutivo á los HH. Legisladores que se elimine de la ley de aduanas el derecho de exportación y se fija, en su reemplazo, un 10 % sobre los de importación, es necesario esperar el resultado.

Dios guarde á U.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia Chimborazo.—Riobamba, á 5 de Julio de 1887.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro: El Señor Augusto Frantz, introductor de la banda de música del piquete que guarnece esta plaza, con fecha de hoy, me dice lo que sigue:

"Como instructor de la banda de música que soy de la 1.ª compañía que hace la guarnición de esta plaza, he ocurrido á Paris, y con el laudable fin de formar la banda de dicha Compañía, por tres pistones, un barítono, un metrónomo, un triángulo, un atril de hierro, seis liras, un chineco y un melodio, cuyo bulto deberá llegar á Guayaquil á fines de este mes, con dirección al que suscribe. En esta virtud, y atendiendo á que el pedido hecho lo es en beneficio del Gobierno y el bien público, tengo á bien suplicar á U. se digna recabar del Supremo Gobierno, se sirva expedir una orden para que no se me cobre derecho alguno en la Aduana de Guayaquil; á fin de que dejándolo pasar libremente sea conducido á este lugar para dar principio á la instrucción que se halla á mi cargo.—Dios guarde á U.—Augusto Frantz".

Lo que transcribo á U. H., á efecto de que se sirva alcanzar de S. E. el Señor Presidente de la República la gracia solicitada.

Dios guarde á U. H.—P. I. Lizarraburu.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 20 de Julio de 1887.

Señor Gobernador de la provincia del Chimborazo.

Hoy digo al Señor Gobernador de la provincia del Guayas lo siguiente:

"El Sr. Augusto Frantz, ha ocurrido á Paris por tres pistones, un barítono, un metrónomo, un triángulo, un atril de hierro, seis liras, un chineco y un melodio, para servicio de la Banda de música per-

teneciente á la guarnición de Riobamba; y S. E., el Señor Presidente de la República, en consideración á que esos instrumentos son destinados á un objeto de utilidad pública, dispone que la aduana de ese puerto los despache sin cobrar derechos fiscales, previa presentación de la factura y del conocimiento de embarque.

U. S. pondrá en conocimiento del Sr. Administrador de aduana para el cumplimiento de esta disposición".

Lo transcribo á U. en contestación al oficio n.º 214.

Dios guarde á U.—Vicente Lucio Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Nuñez.

NÓMINA DE LOS TRABAJOS DE S. E. EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN LA SEGUNDA QUINCENA DE MAYO DE 1887.

#### Presidencia.

39 Decreto mandando agregar varios documentos á las cuentas.

2 Id. concediendo varias revisiones.

5 Id. ordenando el examen de las cuentas á los Sres. Revisores, y las órdenes conexas con la correspondencia oficial.

#### 1.ª Sala.

El Sr. Ministro Presidente Sr. Dr. D. Miguel Egas sentenció las cuentas siguientes: la de la Comisaría de Guerra á cargo del Sr. Juan Pío de Mora, durante el mes de Noviembre de 1882, con el alcance de doscientos ochenta y cuatro sures setenta y seis centavos en contra del rindente; la de la Administración de Correos del Cañar, á cargo del Sr. José M. Espinosa Yerovi, de Enero de 1876 á Julio de 1877, con el alcance de setenta y dos centavos de suere en contra del rindente; las del mismo ramo del cantón Paute, á cargo del Sr. Pedro J. Larriva, por los años 1882, 83 y 84, con los alcances de cincuenta y cuatro centavos de suere á favor del rindente, en la primera; con el de treinta y tres centavos de suere igualmente á favor del id. en la segunda; y, con el de tres sures cincuenta centavos de id., en la tercera, en contra del rindente.

#### 2.ª Sala.

El Señor Ministro D. José M. Alvear, sigue juzgando la cuenta de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por el año de 1882 y días de Enero de 83, á cargo de los Sres. Francisco G. Albornoz y Fortunato Coronel.

#### 3.ª Sala.

El Sr. Ministro D. Quintiliano Sánchez sentenció la cuenta de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Los Ríos, á cargo de los Sres. Domingo N. Carbo y José Matías Murillo, de Julio á Diciembre de 1884, con el alcance de cinco su-

res veinte centavos en contra de los rindentes; la del mismo ramo de la provincia Cañar, de Enero á Noviembre de 1885, á cargo de los Sres. Simón Crespo y José Antonio Ortega, con el alcance de cuatrocientos treinta y seis sures trece centavos en favor de los rindentes; y la correspondiente al tiempo de Noviembre á Diciembre de 1885, á cargo de los Sres. Rafael de la Paz Bayas y José Antonio Ortega, con el alcance de treinta y tres sures diez y siete centavos á favor de los rindentes.

#### 4.ª Sala.

El Sr. Ministro D. Vicente Viteri Larrea, examina, para sentenciar, las cuentas de la Tesorería municipal de Gualeaco por los meses de Enero y Febrero de 1879, y en revisión la de la Administración de Aduana del Guayas por el año 82 y Enero de 83, á cargo de los Sres. Luis F. Carbo y Julio A. Robinsón.

#### Revisores.

El Sr. D. Antonio Alarcón entregó, con informe, la cuenta de la Aduana de Caraquez, á cargo del Sr. Agustín J. Vera de Abril á Julio de 1885; la general de la República rendida por el H. Señor Ministro de Hacienda por el año próximo pasado; y examina la de la Aduana mencionada á cargo del Sr. Antonio Aray, por el tiempo restante del expresado año de 1883.

El Sr. D. Alejandro Avilés sigue examinando la cuenta de la Comisaría de Guerra del centro, de Agosto de 1882 á Enero de 83, á cargo del Sr. Carlos Pérez Quinonez.

El Sr. D. Miguel Alvarado examina la de la Tesorería fiscal del Guayas, por el año 1882, á cargo de los Sres. Simón Amador y Vicente Martín.

El Sr. D. Juan J. Martínez examina la correspondiente al año 1884, á cargo de los Sres. Francisco de Paula Icaza y Francisco E. Terranova.

El Sr. D. Estuardo M. Jaramillo examina la de la Aduana de la mencionada provincia, á cargo de los Sres. José T. Noboa y José J. Olmedo, de Octubre á Diciembre de 1883.

El Sr. D. Vidal Alava examina la cuenta de la Tesorería municipal de Pueblovijo, á cargo del Sr. Quiterio Salto, por el año 1885.

El Sr. D. Joaquín Ordóñez entregó, con informe, la cuenta de la Tesorería municipal, á cargo del Sr. Amadeo Peña, de Enero á Mayo de 1879; la correspondiente al tiempo de Enero á Marzo de 80, á cargo del Sr. Carlos J. Palacios, y examina la del mismo ramo, de Mayo á Diciembre del expresado año, á cargo del Señor Fidel Sánchez.

El Sr. D. Avelino Vaca Pallares informó en las cuentas de la Tesorería del Colegio San Pedro, á cargo del Sr. Pablo Durán, de Noviembre de 1878 á Mayo de 79, de Agosto de este año á Agosto de 1880, de Setiembre de 1881 á Abril

de 1882; y la del mismo ramo, de Setiembre de 1882 á Marzo de 83, á cargo del Sr. Luis Lémus Chávez.

SECRETARÍA.

Cuentas recibidas.

La general de la República por el año próximo pasado, á cargo del H. Sr. Ministro de Hacienda D. Vicente Lucio Salazar.

La de la Tesorería fiscal de la provincia Bolívar, á cargo de los Sres. Pablo Durango y Melchor Vizuela, por el mismo año.

COMUNICACIONES OFICIALES.

Al Ministerio de Hacienda.

Remitiendo el informe emitido por el infrascrito, acerca de las cantidades abonadas por el Tesoro Nacional, al Sr. Francisco Bermeo, por la impresión de la "Memoria" presentada á la Convención de 1878.

Id., con el respectivo recibo, el inventario que vino por duplicado, en la cuenta general de la República, por el año 1886.

Id., las sentencias pronunciadas en la quincena anterior.

Id. la nómina de los trabajos de esta oficina en la 1.ª 15.ª de Marzo, y la sentencia pronunciada en la cuenta de la Comisaría de Guerra que, de Junio á Julio de 1882, estuvo á cargo de D. Juan Pío de Mora.

Id. la nómina de los trabajos en la 2.ª 15.ª del indicado mes, la copia de la sentencia pronunciada en la Tesorería fiscal del Cañar, de Enero á Noviembre de 1885, á cargo de los Sres. Simón Crespo y J. Antonio Ortega; y las glosas recadas en la cuenta general de la República.

Al Ministerio del Interior é Instrucción Pública.

Que el Tribunal ha resuelto la consulta del H. Sr. Ministro de Hacienda, trascrita por ese Despacho, en sentido de que una vez pasado el plazo fijado por el art. 63 de la Ley Orgánica de Hacienda, debían tener lugar las disposiciones del 96 de la misma Ley.

GOBERNACIONES.

A la de Imbabura.

Que se ha recibido copia de la escritura de fianza otorgada por el Sr. Juan N. Guzmán, enajobno del Sr. Vidal Guzmán, Clector fiscal del cantón Otavalo.

Id. las contestaciones dadas por el Sr. Abraham A. Cabezas, á las glosas que recayeron en las cuentas del Hospital de San Vicente de Paul que estuvieron á su cargo en los años 1883, 84 y 85.

Que se han mandado agregar á las respectivas cuentas las contestaciones dadas por los rindentes á las glosas hechas en la cuenta de la Tesorería municipal de ese cantón, por el año 1882, y en la del Hospital de caridad por el año 1886.

Que se han recibido las ordenanzas expedidas por la Municipalidad del cantón Ibarra, para el presente año.

A la de Pichincha.

Que se ha concedido la revisión solicitada por el Sr. D. Miguel Alvarado, ex-Tesorero de esta provincia, de la cuenta que estuvo á su cargo, comprensiva de Noviembre á Diciembre de 1885 por estar dentro del término.

Que para darse por recibida la cuenta de la Colecturía fiscal del cantón Megía, es necesario, que se exprese, si está autorizada por la Junta de Hacienda, la adición que se ha puesto entre renglones en el certificado conferido por dicha Junta.

Que se ordene al Administrador General de Correos pase á este Despacho una razón de las encomiendas que, en dinero ó especies se hubiesen remitido de la Estafeta del cantón Cañar.

Que el Tribunal ha ordenado con respecto á la solicitud de la Sra. Cruz Trujillo, se esté á lo dispuesto por decreto de 4 del presente.

*A la de León.*

Ordenando que en el certificado de la subsistencia y solvencia de la fianza rendida por el Sr. Tesorero de esa provincia, se exprese si el fundo hipotecado se halla ó no sin gravamen ni deterioro.

*A la de Tungurahua.*

Que se han recibido dos ordenanzas expedidas por la Municipalidad de ese cantón, relativas á los impuestos sobre la introducción de cerveza nacional y cobro de deudas municipales.

Id. id. la ordenanza que modifica el presupuesto de ingresos y egresos del presente año, y devolviendo con la respectiva toma de razón el despacho del Teniente de guarda nacional Pedro Salazar.

*A la de Chimborazo.*

Que se ha ordenado la revisión de la cuenta de la Tesorería fiscal de esa provincia por el año 1882, á cargo de los Sres. Juan J. Valencia y Agustín Barriga, á petición del Sr. Alejandro Avilés, revisor de este Tribunal.

*A la de Bolívar.*

Remitiendo las glosas hechas en la cuenta del Colegio San Pedro, de Noviembre de 1878 á Mayo de 1879, para que se notifique al rindente Sr. Manuel Durango.

Id. id. en la id. que de Agosto de 1877 á igual mes de 80, estuvo á cargo del mismo rindente.

Que no puede darse por recibida la cuenta de la receptoría fiscal de ese cantón, á cargo del Sr. Luis Galarza, por el año próximo pasado, por no haber remitido el certificado de supervivencia y solvencia de sus fiadores.

Remitiendo las glosas hechas en la cuenta de la Tesorería fiscal de esa provincia de Setiembre de 1881 á Abril de 1882, á cargo del Sr. Manuel Durango.

*A la de Cañar.*

Remitiendo las nuevas glosas hechas por la 3ª Sala en la cuenta de la Administración de correos de ese cantón, á cargo del Sr. Antonio Espinosa por los años 1878 y 79.

Que la referida oficina envíe una razón de las encomiendas que, en dinero, billetes ú otras especies se hubiesen remitido á la Administración General desde el año 1879 hasta el de 1882.

*A la del Azuay.*

Que las copias que se adjuntan, de las resoluciones 4ª y 2ª de las sentencias recaídas en las cuentas de la Colecturía fiscal de Santa Rosa, á cargo del Sr. José V. Olláguéz, por el año 1882, á Enero y Febrero de 1883, se remitieron á ese Despacho, á fin de que el Administrador del Lazareto de esa ciudad, haga efectivas las cantidades que dicha Colecturía debió satisfacer á ese Establecimiento.

Que se ha recibido en este Despacho el libro de habilitaciones seguido por la Jefatura política del cantón Paute.

Remitiendo copia legal de la resolución 2ª de la sentencia pronunciada en la cuenta de la Colecturía fiscal de Santa Rosa, por el año 1884.

*A la de Loja.*

Remitiendo las glosas hechas en las cuentas de la Tesorería municipal de ese cantón, á cargo del Sr. Amadeo Peña, de Enero á Mayo de 1879 y en la de Enero á Marzo de 1880, al de D. Carlos I. Palacios.

Recomendando se ordene la presentación de las cuentas de la Tesorería municipal de ese cantón, compensativas de Enero á Agosto de 1883, de Febrero á Diciembre de 1885, y por el año próximo pasado; la remisión del libro de especies del año 1881 de la misma cuenta, y las ordenanzas expedidas por los años 1881 y 82.

*A la del Guayas.*

Devolviendo con el respectivo informe la solicitud del Sr. Manuel Anzoátegui, juntamente con un sello de papel N.º 4º sobrante, que vino para el efecto.

*A la de Manabí.*

Remitiendo las glosas recaídas en la cuenta de la Tesorería municipal de Portoviejo, á cargo del Sr. Francisco Alcívar, por el año 1884, y en la de la aduana de Caráquez á cargo del Sr. Agustín J. Vera, de Abril á Diciembre de 1883.

Id. id. en la cuenta de la Tesorería municipal de ese cantón, á cargo del Sr. Quiterio Salto, por el año 1885.

*A la de Esmeraldas.*

Que se han mandado agregar á la respectiva cuenta las contestaciones dadas por el Tesorero de esa provincia, á las glosas que recayeron en la cuenta que estuvo á su cargo en el mes de Diciembre de 1884.

*Copias conferidas.*

Las de las sentencias pronunciadas en la presente quincena.

La de las resoluciones 2ª y 4ª de la sentencia pronunciada en la cuenta de la Colecturía fiscal de Santa Rosa, á cargo del Sr. José V. Olláguéz, por el año de 1882 y Enero y Febrero de 83.

La de la resolución 2ª de la sentencia pronunciada en la misma cuenta, correspondiente al año 1884.

Las de las nuevas glosas hechas en la cuenta de la Administración de Correos del cantón Cañar, por los años 1879 y 80.

Del escrito presentado por la Sra. Cruz Trujillo, madre del finado Sr. Nicolás S. Leroux, ex-Administrador del Hospital de esta ciudad, á solicitud del actual Administrador de aquel establecimiento.

*Sesiones.*

La del 12, en la que se resolvió que el oficio del Sr. Presidente del Concejo Municipal de Guano, relativo á manifestar las razones porqué el Sr. Rafael Hidalgo manejó los fondos de la Tesorería de dicha Corporación en 1883, sin la respectiva fianza, se reservara hasta que el próximo Congreso resuelva lo conveniente á este respecto.

CERTIFICACIONES

*conferidas á solicitud de parte y previo decreto superior.*

Sobre que al Sr. Francisco Bermeo se le han satisfecho \$ 1,451.50 ó sean \$ 1,261.20 por la impresión del "Informe Estadístico" presentado á la Convención de 1878

De que los Sres. Daniel Paredes y Adolfo Vaca, han pasado revista por el mes de Julio de 1885 en la plana mayor del Batallón Guardia nacional de caballería N.º 1ª, y no han sido pagados de sus sueldos.

De que el Subteniente Plácido Huertas ha pasado revista de Comisario en el Batallón Vencedores N.º 4ª, y no ha sido satisfecho de su alcance líquido por el mes de Mayo de 1885.

De que el Sr. Vicente Pallares Peñafiel no ha sido pagado de su sueldo por el mes de Agosto de 1885, como empleado que fué en la oficina de Estadística.

*Liquidaciones.*

Las practicadas á petición de los Sres. Dr. D. Luis A. Salazar, profesor de inglés en el año de 1883. Dr. D. Rafael Barahona, catedrático de Fisiología en los años del 81 al 84. R. P. Luis Sodiro, catedrático de Botánica por los años 1883 y 84 y Dr. D. Carlos Caspary, profesor de Derecho Civil y Bibliotecario, en los mismos años, por las pensiones que les adeuda la Colecturía de la Universidad de esta capital.

La practicada, á petición del Capitán Nicolás Yépez, por los sueldos de Abril y Mayo de 1883.

TOMAS DE RAZON.

*Civiles.*

Del título de Institutor de la parroquia de San Isidro (provincia del Carchi), conferido al Sr. Fernando Fraga.

Del id. de Comisario de Policía del cantón Tulcán, al Sr. Nicolás S. Burbano.

Del id. de amanuense de la Gobernación de la provincia de Loja, al Sr. Leopoldo Soto.

*Militares.*

De las letras de montepío militar á favor de la Sra. Natalia Castro, viuda del Teniente Pedro Vargas, con la asignación de \$ 10.66.

De las cédulas de invalidez del Capitán graduado Aparicio Enriquez, con la asignación de \$ 16 y al del Subteniente Mariano Chiriboga con la de \$ 24.

Del despacho de Subteniente veterano, de Infantería de Ejército, á favor del Teniente de milicias Pedro Salazar.

De los id. de Cirujanos de 2ª clase á los Sres. Drs. Eloy Sáenz y Heliodoro Miranda.

*Resumen.*

Decretos de sustanciación.....	46
Sentencias.....	8
Informes de los Revisores.....	8
Cuentas recibidas.....	2
Comunicaciones oficiales.....	34
Copias conferidas.....	5
Sesiones.....	1
Certificaciones.....	5
Liquidaciones.....	5
Tomas de razón.....	7

Quito, Mayo 31 de 1887.—El Secretario, Carlos M. Navas.

Congreso Constitucional de 1887.

CÁMARA DEL SENADO.

*Sesión del Sábado 2 de Julio.*

A las 11 y 1/2 del día, se abrió bajo la presidencia del H. Sr. Ponce, concurriendo los HH. Sres. Vicepresidente, Aguilar, Echeverría, España, Espinel, Fernández Córdoba, Gómez de la Torre, Ilmo. León, Madrid, Morales, Nájera, Páez, Piedra, Pólit, del Pozo, Riofrio, Serrano, Vázquez y Veintimilla: durante la sesión entraron los HH. Sres. Coronel Matéus, Dávila, Matéus, Chiriboga y Méra.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se leyó el siguiente oficio del Sr. Gobernador de Bolívar que pasó junto con la solicitud de los vecinos de aquella provincia, á la Comisión de Obras Públicas.

Gobernación de la provincia de Bolívar. Guaranda, á 28 de Junio de 1887.

Excmo. Señor Presidente de la Cámara del Senado.

Se hace actualmente el ferrocarril del Sur, pero hasta cuando quede concluido, el único camino verdaderamente nacional es el que conduce por esta provincia á la costa; y aun terminado el primero es imposible se pueda concretar el comercio á esa sola vía: así lo ha comprendido el Empresario Sr. Kelly, que ha abierto un camino de San Miguel de Bolívar al puente de Chimbo, el cual, si el principio fué por contrata con la Gobernación y las Municipalidades, después ha dependido exclusivamente del peculio del Empresario.

Por otra parte, la Legislatura de 883 votó doce mil sures para la compra de la cantidad del arenal; cantidad que no pudo ser dada por las dificultades que han colocado al Tesoro público los eternos perturbadores del orden, mas no porque el Supremo Gobierno haya dejado de coacer que éste es el único camino verdaderamente nacional, por más que el Congreso de 85 no se acordó de declararlo entre las obras preferentes, halagado con sueños que van mostrando ya lo que valían y lo que no quisieron ver los HH. Diputados de entonces.

El respetable comercio de Quito hizo una representación al Ejecutivo, pidiendo la compra de esta vía, en atención á los irreparables perjuicios que sufrían las provincias del Norte y Centro de la República por la dificultad de sacar su carga de la Costa: el Gobierno votó setecientos sures para la compra

postura de los puntos más peligrosos, y lo cual no ha podido llevarse á cabo por lo riguroso de la estación que acaba de pasar; pero ya se comprende que con esa suma sólo se alcanzaba á disimular el riesgo de los puntos mas horrosoros, mas aun á dejar la vía siquiera medianamente transitable.

Una reparación adecuada costaría más que la apertura de un nuevo camino; y como el denominado de "Kelly" se halla en magníficas condiciones, lo que conviene hoy es extender la carretera de Chuquiaguayo hasta Guaranda, ya que es la vía más fácil y hacedera y la que dará más prontos y prósperos resultados. Poco es lo que costará, relativamente esas ocho leguas de camino llano; y á la vuelta de quince meses estarían los ómnibus aquí, evitándose la larga, difícil y casi borrada carretera de Sibambe.

Hay asignadas para la composición de la carretera principal un gran número de las unidades de la aduana; cuyo producto no alcanza á invertirse en el objeto referido ni en su trigésima parte, según se ve por los luminosos informes del H. Sr. Ministro de Hacienda y los cuadros del lo invertido en las reparaciones hechas en ese camino. Destinada siquiera la mitad de esa suma al ramal de la carretera de Chuquiaguayo, los bienes que resulten serán incalculables y de trascendental importancia.

Las Municipalidades, empleados y vecinos de los cantones de la provincia de mi mando, por mi órgano, elevan al Congreso las solicitudes que tengo la honra de acompañar á este oficio, y encaminadas á pedirlos lo mismo que yo.

Que el rico, el acaudalado busquen las comodidades del camino de rieles; para los pobres es necesario dejar también vías fáciles, transitables y seguras, que mientras se hagan aquellas, serán las únicas para todas las transacciones y para todas las clases sociales. Europa está cruzada de ferrocarriles, y sin embargo no han desaparecido las carreteras y los caminos de herradura; y entre nosotros deberíamos ser desatendidos cuando su costo es insignificante, cuando es lo más pronto y hacedero, lo más acomodado á nuestras circunstancias de nuestra incipiente agricultura y de insignificante comercio; la inmigración, las nuevas necesidades traerán la multiplicación de las líneas ferreas; por hoy lo imperioso es tener pequeñas carreteras y sólidos caminos de herradura.

Toca á los HH. Representantes de los intereses del pueblo ser esencialmente prácticos, si quieren llenar bien su sagrado cometido.

Dios guarde á V. E.—A. P. Chavez.

Una solicitud de las Sras. Alegria y Margarita Cobo que piden se les indemnice por el incendio de su casa en la última revolución de Ambato, se mandó á la Comisión 2ª de Peticiones.

Otra del Sr. Miguel Guerrero para que se le conceda una pensión por haber servido en la Tesorería del Guayas, durante cuarenta años y estar actualmente sufriendo de ceguera, á la Comisión 1ª de Peticiones.

Sin oposición ninguna se aprobaron los artículos 7ª y 46 del proyecto de Ley sobre propiedad literaria y al art. 24 se agregó el siguiente inciso: "Sin embargo, también los que las hayan recibido pueden hacer uso de ellas, dándoles á luz, cuando sea necesario para salvar su honra personal ó en las polémicas en defensa de la Religión, la moral y la patria".

Presentado al despacho, se hizo primera lectura del siguiente proyecto de ley reformatoria del Código de Minería.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

Decreta las siguientes reformas del Código de Minería:

- Art. 1.º En el art. 13 se suprime la palabra *constantemente*.
- Art. 2.º Se suprime el inciso 1.º del art. 16.
- Art. 3.º Se suprime el art. 17.
- Art. 4.º El art. 31 difiá: El registrador ó denunciante está obligado á poner á descubierta el filón ó veta de su descubrimiento dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha en que se mande hacer el registro, labrando sobre el cuerpo de la veta un pozo, de manera que se pueda reconocer la clase del mineral, la potencia, dirección, inclinación de la veta y demás circunstancias que establecen la existencia de la mina y sirven para caracterizarla.
- Art. 5.º Se suprimen los artículos 53 y siguientes hasta el 74 inclusive.
- Art. 6.º Después del art. 52 irán los siguientes:
- Art. ... Para que una mina se entienda le-

galmente amparada, el que ha obtenido posesión en ella, deberá pagar la pensión local que se le impusiere.

Esta pensión la fijarán las Municipalidades respectivas de tres en tres años, y no bajará de diez sures, ni excederá de veinte por año. Los pagos se harán por semestres.

Art. 2.º La pensión de que habla el artículo anterior, se pagará al Tesorero municipal, quien llevará, por separado, un libro de estas recaudaciones, con las formalidades que previene la ley de contabilidad.

Art. 3.º Por el hecho de no pagarse la contribución dentro de los quince días siguientes al vencimiento de un semestre, se tendrá por desahuciada la mina, y podrá ser registrada por cualquiera que lo solicitare. Pero mientras no se hiciere un nuevo registro, podrá el dueño de la mina desahuciada retenerla, pagando dobladas las pensiones de que fuera deudor hasta el tiempo en que se presentase a hacer el pago.

Art. 4.º Para los efectos del artículo anterior, el Tesorero municipal pasará al juez de minas, vencidos los quince días de cada semestre, un cuadro de los pagos que hubieran dejado de hacerse durante el último período. Cuando se retuviere una mina mediante el pago de las pensiones dobladas, según el artículo anterior, el Tesorero pasará al juez de minas el aviso, dentro de veinticuatro horas de hecho el pago, bajo la pena de pagar los perjuicios que su omisión causare.

Art. 5.º El juez de minas manilará publicar en el periódico del cantón, si lo hubiere, ó por carteles, la razón semestral que le pase el Tesorero.

Art. 6.º El Secretario de minas tendrá siempre en su oficina, y a la vista del público, un cuadro de todas las minas abandonadas ó desahuciadas del asiento respectivo, con indicación precisa de su ubicación, la especie de metal que contiene, contribución que pagaba y el nombre del dueño posesedor.

Art. 7.º El fondo que prologiere la contribución de los mineros, se aplicará, primeramente, al pago de sueldos del juez y Secretario de minas y a los gastos de oficina. El sobrante se destina al establecimiento de una Escuela de Minería en cada asiento minero; debiendo principiar por adquirir el local y los útiles convenientes.

Art. 8.º Es atribución del Ejecutivo señalar los sueldos y gastos de oficina de que habla este artículo.

Art. 9.º El Tesorero ganará un tanto por ciento, que no pasará del 4, sobre lo que recaudare, y lo fijará la Municipalidad.

Art. 10.º El juez de minas pasará, al término de cada año, al Tribunal de Cuentas, un cuadro de las minas del asiento de su jurisdicción; con la distinción de las que pagan ó han dejado de pagar las pensiones; á fin de que pueda juzgarse la cuenta del ramo.

Art. 11.º Los que hubieren adquirido minas según las leyes anteriores, están obligados á hacerlas inscribir en el respectivo registro, dentro de los seis meses de publicarse esta ley en la capital de la República. Por la omisión de este deber, se presumirá, de derecho, desahuciadas aquellas minas.

Art. 12.º El art. 83 dirá: Para proceder á la demarcación y mensura de una pertenencia, el juez mandará citar al último poseedor y á los colindantes, personalmente, si fueron conocidos y vivieren en el asiento mineral, ó al administrador de la misma cuyo dueño viviere en otra parte, y no encontrándose en el lugar el dueño ni el administrador, llamará á aquél por medio de un edicto que se fijará por quince días en la puerta del juzgado y se insertará por tres veces en un periódico, si lo hubiere en el cantón.

Art. 13.º Se hará una nueva edición del Código de Minas, en la cual se refundirá esta reforma; debiendo suprimirse el vocablo *galera* en los artículos que lo tuvieren.

El Poder Ejecutivo hará la nueva edición de que se habla en este artículo.

El H. Rofrío dijo que la poca experiencia que ya se tenía del Código vigente, era bastante para indicar algunas reformas indispensables y de suma trascendencia, pues sin ellas difícilmente podrían prosperar las empresas mineras, en las que fundó sus esperanzas la República. El estudio del proyecto se encomendó á la Comisión de Legislación, debiendo unirse á ella para este caso el H. Rofrío.

Dióse luego lectura del siguiente proyecto de decreto.

Considerando:

Que el pueblo ecuatoriano, eminentemente católico y adicto á la Santa Sede, no debe permanecer indiferente cuando todo el mundo ortodoxo y aun naciones que no lo son se levantan á una para manifestar á S. S. el Papa León XIII, amor, respeto y á honra, como motivo del aniversario quincuagésimo de su primera misa; y

Que el Congreso es el representante del pueblo y el fiel intérprete de sus sentimientos,

Decretos:

Art. 1.º El Congreso de la República del Ecuador presenta respetuosamente sus felicitaciones á S. S. el Papa León XIII, en el aniversario quincuagésimo de su primera misa, y hace votos por su libertad, y porque se le restituyan los sagrados derechos que le pertenecen como Sucesor de San Pedro y Cabeza Visible de la Iglesia Católica.

Art. 2.º El Congreso Ecuatoriano, á su nombre y al del pueblo que representa, reitera la protesta que ya tiene hecha la Nación de ser fiel á las enseñanzas de la Santa Sede, y especialmente á las contenidas en la Eclesiástica *Diuturnam et Inmemorabilem*.

Art. 3.º Se votará en el presupuesto de gastos diez mil sures para contribuir á la limosna que el mundo católico debe dar á Su Santidad para la misa que celebrará el día del expresado aniversario.

Dado en Quito, &c.  
Miguel, Obispo de Cuenca.—Camilo Ponce.—Juan León Mera.—Fernando Pólit.—A. F. Córdoba.—Espiridión Díaz.—Benjamín Chiriboga.—Manuel Páez.—Miguel Nájera.—León Piedra.—A. Echeverría Llona.

El preinserto proyecto pasó á segunda discusión, después de haber pronunciado el Ilmo. León el siguiente razonamiento:

"Sr. Presidente.—Aninguno más que á mí, en calidad de Obispo, corresponde manifestar no sólo la importancia de este proyecto, que he tenido á gran honra suscribir, sino la necesidad misma de aprobarlo. Para esto, tomaré las cosas desde su origen.

La religión, que es el lazo que une á la criatura racional con su Criador, es necesaria, no sólo al hombre, sino al mismo Dios, supuesta la creación de aquél, cuyo entendimiento va hasta lo infinito en sus exigencias, es decir, en la prosecución de la verdad, cuya voluntad también es infinita en sus exigencias ó voliciones. Ahora bien: tendencias infinitas y conaturales sin término ó objeto donde se encaminen y terminen, serían una contradicción en el Criador; por consiguiente Dios sólo Dios, tiene que ser el último, único y necesario término de las relaciones de la criatura racional con El. Inseparablemente hemos llegado aun á probar que no hay ni puede haber pluralidad de religiones, puesto que cualquier relación del hombre que no sea al único Dios, termina en algo, es imposible por no referirse á término alguno, y relaciones sin objeto al que se relacionen, es un contradictorio, es un imposible en lo absoluto.

Esta única religión en abstracto, si pasa al concreto, se llama Iglesia; por consiguiente, todo lo que se ha dicho de la religión en abstracto se entiende de la Iglesia; por eso debe ser ésta una, sola, católica y cuanto debe decirse á este respecto, con sólo el aditamento de ser visible, puesto que se compone de hombres que constando de cuerpo y alma son visibles.

No hay duda que esta religión necesaria y única ha existido desde Adán; pero la corrupción del hombre hizo que sus dogmas, preceptos morales y culto fueran oscureciéndose de tal manera que, como dice San Agustín, fue necesario que Dios escribiera aun los preceptos del Decálogo que son naturales en tablas de piedra, porque el hombre, hasta cierto punto, los había borrado de su corazón. A pesar de esto, los preceptos quedan escritos en las tablas de piedra, la religión ó Iglesia verdadera concretada á un solo pueblo, denominado hebreo, y aun éste mismo contradice con sus creencias y corrupción la religión divina que recibiera de Dios.

En este estado de cosas, aparece el Redentor, es decir, el Cristo que funda su Iglesia divina y le da su nombre, de donde viene llamamos cristianos. Pero si El es su fundador y cabeza invisible, después de su regreso al cielo, dejó en la tierra su Vicario, el Romano Pontífice, con toda la plenitud de su autoridad y poder para regirla, pues, basta saber lo que significa la palabra Vicario para comprender que el Romano Pontífice es el representante del mismo Dios humano.

Esto supuesto; es ya tiempo de manifestar el deber en que está la República del Ecuador, eminentemente católico, y cuya Constitución en uno de sus artículos fundamentales obliga á que la religión del Estado sea la católica, apostólica Romana, con exclusión de cualquier otra. Este tiempo es, repito, de manifestar que ella, más que ninguna otra, está en el deber, y mejor obligación, de exhibir á su Santidad el Señor León XIII su veneración, respeto y adhesión en el quincuagésimo año de su sacerdocio, como lo hace el Oriente entero. Aquí como vuestra atención, H. H. colegas, notad en este impulso general y extraordinario una prueba clásica de la unidad y divinidad de la Iglesia Católica, puesto que hombres y naciones que no profesan el Catolicismo

que son sus enemigos, tributan, acaso sin advertirlo, y lo que es más, á despecho suyo, sobre todo, hallándose despojados de su soberanía temporal, semejantes ovaciones de respeto y adhesión á la silla romana, centro de unidad católica. *Sedem ex immitis nostris*. No me cansaré de decir que éste no es un acto en nosotros los ecuatorianos de supererogación, sino de necesidad y deber exacto; he aquí los comprobantes de esta verdad.

El culto de la verdadera religión, que es la que profesa el Ecuador, es de tres maneras: interno, externo y solemne. El interno es el que se tributa á Dios con sólo el corazón, es decir, como indica su nombre, en sólo las regiones del espíritu; exterior, el que se tributa mediante el cuerpo ó con acciones visibles ó exteriores, y el solemne ó público, el que se tributa, asimismo, de un modo exterior, pero no ya en nombre del individuo, de la familia, como el anterior, sino en el de la sociedad, de la Nación, oficialmente.

Antes de desarrollar esta verdad, es necesario establecer que si, como queda probado, el individuo, como tal, tiene necesariamente que unirse á su Criador, mediante el lazo de la religión; también la Sociedad y el Estado como tal, y *à fortiori*, tiene que profesar la única y verdadera religión: la católica; puesto que no hay ni puede haber otro, según lo expuesto. ¿Por qué, pues, necesariamente, tiene el individuo de tributar á Dios sus homenajes y culto? Por ser este Señor, su Criador, su dueño, soberano; es así que Dios es el Autor y Criador de la Sociedad, como lo demuestran las pruebas metafísicas, psicológicas, de la filosofía moral de las ciencias políticas, que por lo mismo de referirse á nociones preliminares, no es del caso reproducirlas; luego la Sociedad ó el Estado, como tal, tiene que tributar su culto solemne á Dios en abstracto, y en concreto á su autor y cabeza invisible de la Iglesia Católica, Cristo; y á su Vicario visible, el Romano Pontífice, lo que le corresponde, es decir, aquellos homenajes, respetos y adhesión que manifiestan ser el respeto y lazo de unión para la Iglesia Católica visible. ¿Más que coyuntura podrá ofrecerse á la República Ecuatoriana y á su fiel y legítimo representante, el Congreso de éste, para cumplir con este deber sagrado que el servir al V. Centro de Jesucristo, un testimonio oficial de su gratitud, por haber llegado al quincuagésimo año que se conmemora el de su primera misa? ¡Ah! sería una falta inexcusable no hacerlo, después que, como llevo dicho, personas y naciones que no se hallan en nuestro caso la hacen, y lo hacen con tal entusiasmo, que ni lo pasado ha sido, ni cease el porvenir ser testigo presencial como nosotros de otro igual.

Aunque abrigó la convicción de que ni un sólo de mis honorables colegas discrepará del modo de sentir de los autores de este honroso proyecto para la Iglesia y Estado Ecuatoriano; interés y ruego á la H. Cámara que se fije en la cuenta que hay que dar al público y á Su Santidad el Señor León XIII de que por unanimidad de votos ha sido aprobado.

Después de un receso de la H. Cámara, fueron aprobados los proyectos de decreto, relativo el uno al pago del Sr. Fernando de Lorenzana, y el otro al fomento de la apicultura, habiéndose formulado este último, por moción de los H. H. Vázquez y Fernández Córdoba, en estos términos: "No se cobren impuestos alguno sobre los productos de la agricultura, sean naturales ó artificiales".

Finalmente, fué aprobada la redacción del proyecto de ley sobre terrenos baldíos; y no habiendo otro asunto sobre la mesa, recomendando el pronto despacho de los pocos en poder de las Comisiones, á las 2 y  $\frac{1}{4}$  de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, Camilo Ponce.  
El Secretario, Manuel M. Pólit.

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión extraordinaria del 1.º de Julio.

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Barriga, Carrasco, Freile, Gálvez, Gómez Jurado, Hidalgo, Jaramillo, Landívar, Ledezma Zabaleta, Manque, Madrid, Ortega, Pascale, Pino, Proaño y Vega-Rivera, Salazar, Sánchez, Sevilla, Samaniego, Uquillas, Velasco (A.) y Villalongo. Después de aprobada el acta de la sesión extraordinaria anterior, dióse cuenta de que el Sr. D. Ignacio Palau había presentado una propuesta para construir una línea férrea de San Florencio á Bahía de Caráquez. La

Presidencia ordenó que pasase al estudio de las tres Comisiones de Obras Públicas reunidas. Entonces el H. Uquillas, apoyado por el H. Ledezma Zabaleta, propuso: "Que á las Comisiones de Obras Públicas encargadas del estudio de la propuesta del Sr. Ignacio Palau para la construcción de una vía férrea, se adjunten, para emitir el informe, los Ingenieros nacionales, Sres. Antonio Sánchez y Guillermo Ferrer". Votada la proposición, fué aprobada. La solicitud del Sr. Carlos Farinat para que se declare el impuesto que debe pagar la sal de sodio, pasó á la Comisión 3.ª de Hacienda.

Continuando la 1.ª discusión del proyecto reformatorio de la Ley de Timbres, el H. Coronel, con apoyo del H. Samaniego, hizo esta proposición, que fué aprobada. "Que el inciso 2.º del art. 6.º de la Ley reformatoria de la Ley de Timbres, se agreguen estas palabras: "las cuales, lo mismo que los documentos del valor de veinticuatro á cuarenta sures, si no se hallan en el papel del sello respectivo, y han pasado los sesenta días desde que fueron otorgadas ó firmadas, se habiliten, pagando el décuplo, en cualquier tiempo".

Puesto en debate el art. 7.º, después de una breve discusión entre los H. H. Arizaga, Coronel, Carrasco, y los defensores, y los H. H. Landívar y Uquillas, que lo impugnaron, fué negado.

En seguida, el H. Salazar, apoyado por el H. Uquillas, propuso: "Que el art. 25 de la Ley de Timbres diga: "Si en la hoja de papel que se trata de habilitar hubiere dos ó más documentos, solo se pagará por dos, si fuese una misma la fecha de ellos, relativos á la misma obligación y otorgados entre las mismas partes contratadas; pero si fuesen de diferentes fechas &c.". Votada esta proposición, fué negada.

Una vez aprobados los artículos 8.º y 9.º, el H. Hidalgo, con apoyo del H. Coronel, propuso: "Que del inciso 3.º del art. 30 de la Ley de Timbres, se supriman las palabras: "en las diligencias de notificación por boleto". Después de discutirse brevemente, se negó la proposición.

Después de aprobados los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, el H. Landívar, apoyado por el H. Carrasco hizo la siguiente proposición que fué aprobada: "En el caso de condena de costas en causas criminales de oficio, se pagará el valor del sello 3/4, sea cual fuere la fecha de las actuaciones". Aprobada también la que sigue de los H. H. Coronel y Salazar: "Que se supriman los artículos 53 y 65 de la Ley de Timbres".

Entonces, la H. Cámara, á petición del H. Arizaga, consistió en que se reconsidere el art. 10, aprobado poco antes. Votado nuevamente por partes el art., se suprimió de él las palabras "valés y pagares".

Finalmente, se aprobaron estas dos proposiciones, la 1.ª del H. Arizaga, apoyada por el H. Coronel, y la 2.ª del H. Salazar, apoyado por el H. Pino: Que al artículo 25 de la Ley de Timbres, se agregue el inciso siguiente: "Exceptuándose los recibos ó documentos de liberación que podrán consignarse en la misma hoja que contiene la obligación, sin ocasionar por esto mas que un solo derecho. "Que se supriman los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Timbres".

Siendo las 10 de la noche, se levantó la sesión.

El Presidente, Aparicio Ribadeneira.  
El Secretario, José María Bandera.

AVISOS.

Se va á inscribir las escrituras de venta: Del fundo "San José de Puguiri" situado en la parroquia de Nanegal, hecha por Carlos Yanes á José Manuel Sierra. De una casa, un terreno y un patio sito situados en la parroquia del Quinche, de propiedad de Aparicio Guerra.

PABLO OBERTI

Ofrece sus servicios al respetable público de nuestra Capital como tapicero, en toda clase de muebles y cartrajes al estilo moderno, refaccionando los antiguos en la decoración de salones de recibos, gabinetes, camas imperiales &c.; y en la fabricación de colchones clásicos (copulados *copulados*) y para que sus obras presenten el máximo de comodidad tiene criada *copulados* (Ufía) igual á la que se emplea en Europa y Nort-América para las obras indicadas.

Quito, Junio 18 de 1887.